

Poder Judicial de la Nación

NESTOR L. BLONDI
JUZGUE FEDERAL

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1986.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la causa nº 42.335

bis, respecto de la situación procesal de José Nino GAVAZZO, Manuel CORDERO, Jorge SILVEIRA y Hugo CAMPOS HERMIDA, al sólo efecto de proceder a solicitar la extradición de los nombrados a la República Oriental del Uruguay.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Rodríguez Larreta Piera, quien actúa como querellante en la causa, denuncia que en la noche del 13 al 14 de julio de 1976 se encontraba en el domicilio de la calle Víctor Martínez 1480 de esta Capital, junto con su nuera Raquel Nogueira Paullier, cuando irrumpieron ocho a doce personas armadas, quienes los condujeron a un local que posteriormente identificaría como el sitio en la calle Venancio Flores 3519/21, permaneciendo ambos varios días en ese lugar, donde fue interrogado y torturado. Que allí pudo ver a su hijo, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, a Margarita Michelini, León Duarte, y Edolweiss Zahn de Andrés, entre otros. Que el 26 de julio de ese año fueron trasladados él y las demás personas allí secuestradas -salvo Gerardo Gatti, León Duarte y Hugo Méndez, acerca de quienes nunca se supo nada más-, por vía aérea a la República Oriental del Uruguay, donde permaneció durante un tiempo detenido a disposición de las autoridades del vecino país. Manifiesta que en su declaración que en el local de Venancio Flores 3519/21 -conocido como Automotores Orletti- pudo ver a Gavazzo, Silveira y Cordero, imputándoles responsabilidad por el hecho de que fuera víctima (fs. 1/15).-

Que la testigo Sara Rita Méndez, Lombardó declaró que en circunstancias en que se encontraba con Asilá Maccoiro y con su hijo Simón Riquelme, en su domicilio de la ca-///

///11a Juana Azurduy 3163, penetraron unas quince personas portando armas largas, y que éstas las llevaron a un lugar cerrado que luogo reconoció por fotografías y personalmente. Dijo que allí se encontraban León Duarte, Eduardo Dean y Enrique Rodríguez Larreta, entre otras personas. Que luego fue trasladada a Uruguay en avión, permaneciendo detenida por espacio de varios años ya que se le hizo un proceso en el que se le imputó el delito de asociación para delinquir (fs. 121/4, 165 y 133/5). Entre sus secuestradores identificó a Gavazzo, Silveira y Cordero.-

Que prestó declaración testimonial Ana Inés Quadros Herrera, quien dijo que fue detenida junto con Eduardo Dean el día 13 de julio de 1976, en momentos en que se encontraban en una confitería ubicada en Boedo casi esquina San Juan. Señala que intervinieron aproximadamente diez personas armadas y que pudo observar cuando eran aprehendidos León Duarte y Sergio López Burgos, quienes se encontraban en la esquina de Boedo y San Juan. Que luego fueron conducidos a un lugar que reconoció mediante fotografías y personalmente, en el que se hallaban Enrique Rodríguez Larreta, Raquel Nogueira de Rodríguez Larreta; Margarita Michelini, Ana Salvo, Sara Méndez, Gerardo Gatti, Cecilia Gayoso y Mónica Soliño, entre otras personas. Manifestó haber recibido malos tratos, y que fue conducida en avión al Uruguay. Identificó como secuestradores a Gavazzo, Cordero y Silveira (fs. 125/7 y 133/5).-

Que el testigo Gastón Zina Figueiredo manifiesta que fue privado de su libertad el día 14 de julio de 1976, al regresar a su habitación de la pensión ubicada en Santiago del Estero 557, siendo conducido a un lugar que posteriormente reconoció por fotografías y personalmente, en donde le aplicaron corriente eléctrica. Que allí se encontraban Alicia Cadenas, Margarita Michelini, Enrique Rodríguez Larreta y Ariel Soto Louceiro. Al cabo de diez o doce días, durante los cuales fue "constantemente torturado y golpeado///

///do al igual que las otras personas que se hallaban en el local", fue trasladado al Uruguay, en donde fue sometido a proceso. Identificó a Gavazzo y Cordero (fs. 144/6 y 133/5).-

Que a fs. 150/4 declara como testigo Washington Pérez Rossini,

quién relata que el día 13 de junio de 1976 fue llevado desde su domicilio hasta el lugar que posteriormente reconoce personalmente, interviniendo en el procedimiento personas que se identificaron como "militares argentinos y uruguayos". En el citado lugar estuvo con quien luego identificó como Aníbal Gordon, persona que le encargó ponerse en contacto con quien le indicara Gerardo Gatti, para hacerle conocer los "requerimientos impuestos por los militares". Sostiene que estuvo con Gatti en una de las habitaciones del lugar del secuestro, y que aquél se encontraba en malas condiciones físicas. Relata una serie de entrevistas mantenidas en esas condiciones y las circunstancias en que fue fotografiado con Gatti en el lugar donde estaba privado de su libertad, fotografía que obra agregada en autos y donde se ve al testigo junto con otra persona que el declarante dice es Gatti y con un ejemplar de un diario de circulación nacional. Asimismo se entrevistó en ese sitio con León Durante, "vestido con un pantalón y una camiseta manchada de sangre y descalzo". Allí pudo ver a Gavazzo y Campos Hermida, a quienes conocía como consecuencia de su actividad sindical a Cordero y a Silveira. Que posteriormente fue liberado y viajó al exterior en razón de que un amigo le avisó que corría riesgo su vida (fs. 150/4, 155 y 170/1).-

Que declaró como testigo la Sra. Margarita Michelini Dellepiane, quien relató las circunstancias bajo las cuales fue detenida el día 13 de julio de 1976 junto con su cónyuge Raúl Altuna, siendo conducida a un lugar que, parcialmente, reconoce en algunas fotografías exhibidas. En el sitio indicado pudo ver a Gerardo Gatti, Sara Mández y Rodríguez Larreta. Asimismo denunció haber recibido pasajes de corriente eléctrica. Identificó allí a Gordon y Gavazzo (fs. 272/4).-

/// Raúl Altuna dice que en el lugar donde permaneció privado de su libertad -reconocido fotográficamente- se encontraban Ana Inés Quadros, Sara Méndez, Sergio López Burgos, Nelson Dean, Laura Anzalone, José Félix Díaz, Rodríguez Larreta padre e hijo, León Duarte y Gastón Zina Figueiredo (fs. 375/8) Identificó a Manuel Cordero entre sus secuestradores.-

Que a fs. 414/8 presta declaración testimonial Jorge Raúl González Cardoso, quien manifiesta que fue privado de su libertad junto con su esposa Maria Elisabeth Pérez, por parte de quinientos personas armadas. Expresa que fueron conducidos al lugar que reconoce en las fotografías que se le exhiben, en donde fue interrogado y golpeado. Que allí se encontraban Hugo Méndez, Enrique Rodríguez Larreta, Mónica y Cecilia Galloso, Margarita Michelini, Ana Inés Quadros, Gastón Zina Figueiredo, Asilá Maceiro, Sergio López Burgos, Alicia Cadena, Víctor Nuvian, Ariel Soto y Eduardo Dean. Identificó como participantes en la privación ilegal de su libertad a Gavazzo y Cordero.-

Que Alicia Cadena Ravela declara que el 14 de julio de 1976 fue secuestrada al llegar al domicilio de una amiga suya, y que luego la trasladaron a un local al que se ingresaba con el vehículo luego de abrirse una puerta metálica. Que allí vió ese día a Ana Salvo. Que luego fue interrogada y torturada, por medio de la aplicación de energía eléctrica y que quienes la interrogaban y torturaban eran uruguayos. Que allí vió secuestrados a Ariel Soto, Gerardo Gatti, León Duarte, Sergio López Burgos, Enrique Rodríguez Larreta padre e hijo, Raúl Altuna, Dean, Jorge González Cardozo, Raquel Nogueira, Mónica Solís, Gastón Zina, Víctor Lubianco, Sara Rita Méndez, Asilá Maceiro, Edelweiss Zah, Ana Inés Quadros y Cecilia Galloso. Que allí vió a Gavazzo, Cordero y Silveira, a quienes volvió a ver en Uruguay, donde fue trasladada aproximadamente el 25 de julio en avión (fs. 1579/81).-

Que a fs. 1583/4 declara como testigo Nelson Eduardo Dean Bermúdez, quien manifiesta haber sido secuestrado el 13 de julio ///

en el juzgado de la Oficina

*de la Corte Suprema
de Uruguay*

///do 1976, siendo llevado a un lugar al cual se ingresaba previa apertura de una puerta metálica. Que allí fue torturado y pudo identificar a Gavazzo, Cordero, Silveira y Campos Hermida. Que los uruguayos allí secuestrados eran Enrique Rodríguez Larreta padre e hijo, Raquel Nogueira, Sara Rita Méndez, León Duarte, Margarita Michelini, Raúl Altamirano, Sergio López, Asilé Maceiro, Alicia Cadenas, Ariel Soto, Ana Salvo, Mónica Montedónico, Gerardo Gatti y Hugo Méndez.-

En su testimonio, Sergio López Burgos declaró que fue secuestrado el 13 de julio de 1976 junto a León Duarte, en un bar de la calle Boedo, por un grupo de personas encabadas por el Capitán Cordero, a quien ya conocía por haber éste participado en un allanamiento a un local sindical en su país. Que lo llevaron a un lugar donde fue torturado e interrogado. Que reconoció allí además a Gavazzo, Silveira y Campos Hermida. Que allí estaban secuestrados Ana Quadros, Eduardo Dean, Rodríguez Larreta padre e hijo, Raquel Nogueira, Alicia Cadenas, Gastón Zina, Víctor Lubian y su esposa, Margarita Michelini y su marido, Elba Ramamolla, Sarita Méndez, Jorge González y su esposa, Cecilia Galloso, Ana Salvo, Asilé Maceiro y Laura Anzaloni. Que luego fue trasladado junto con otros en un avión al Uruguay, donde fue condenado a prisión (fs. 1585/6).-

Que declaró como testigo el señor Julio César Barbosa, quien en el año 1976 se desempeñaba como soldado en el Servicio de Información de Defensa del Uruguay, quien dijo que aproximadamente en julio o agosto de ese año le encomendaron hacer guardia en un centro clandestino de detención en el Uruguay, donde pudo ver a personas que luego identificó como Enrique Rodríguez Larreta padre, su hijo, Sara Méndez, Eduardo Dean, Ana Quadros, una hija de Michelini y otras personas, en total unas veinte. Que allí se enteró por comentarios de otros soldados que esas personas habían sido trasladadas clandestinamente desde Buenos Aires. Que tuvo conocimiento que en esa época estuvieron en la Argentina, participando en el saqueo de ...

~~///~~ro, entre otros militares uruguayos (fs. 1591/2).-

Que el testigo Leonardo Raiter declara que en el período del gobierno militar observó que en el taller ubicado en Venancio Flores 3519 se instaló una antena muy alta y unos espejos en la puerta contigua a la cortina metálica, los que posteriormente fueron desmontados. Declara que escuchó comentarios en el barrio acerca de unas personas que habían huído del lugar (fs. 427).-
de/

Que la declaración de Blanca Araceli Naya de Souma surge que, por dichos de vecinos que no puede identificar, tomó conocimiento que "en esa casa vivían personas que se movían con automóviles Ford Falcon" (fs. 490).-

Que el inmueble situado en la calle Venancio Flores 3519/21 de esta ciudad, fue reconocido por el querellante Enrique Rodríguez Larreta Piera, Ana Inés Quadros, Sara Rita Méndez, Gastón Zina y Washington Pérez Rossini (fs. 29/30, 31, 64/65, 133/5, 136/7, 170/1 y 172).-

Que al constituirse el Tribunal en el citado local fue hallada la copia de un contrato de locación del mismo, firmado el 1º de junio de 1976, donde figura como garante Eduardo Ruffo, ex-agente del S.I.D.E. que se encuentra procesado en autos por los hechos en cuestión.-

Que en el registro de esta Secretaría y Tribunal obran constancias de haberse presentado los siguientes recursos de habeas corpus: nº 39.516, interpuesto el 22 de julio de 1976 en favor de Raúl Altuna y Margarita Micholini de Altuna; 39.526, interpuesto el 23 de julio de 1976 en favor de Sergio Rubén López Burgos; y 39.653, presentado el 30 de julio de ese año en favor de Enrique Carlos Rodríguez Martínez y Enrique Rodríguez Larreta Piera.-

Que tales son los elementos de razón existentes en la causa, de los cuales se puede concluir la existencia de los hechos criminosos denunciados y la participación que en los mismos lo cupo a los imputados CAVAZZO, CORDERO, SILVEIRA y CAMPOS HERMIDA, hechos que "prima facie" han constituido privaciones ilegítimas de la ~~///~~

ción del art. 45 del Código Penal. Que en el mismo sentido debe tenerse en cuenta lo quo surge de los pronunciamientos de fs. 512 y ss. y 1717/8 (autos de prisión preventiva del General Otto Paladino, Aníbal Gordon y Eduardo Ruffo), como asimismo la sentencia de la Exma. Cámara del Fuero de fecha 9 de diciembre de 1985 en la que se consideran las actividades desarrolladas en el centro clandestino de detención "AUTOMOTORES ORLETTI", y también el exhorto librado a la Justicia del Uruguay (fs. 1186/92) de donde surge la existencia de una denuncia de Enrique Rodríguez Larreta en ese país, aunque no pudo constatarse el expediente en virtud de quo se encuentra en secreto sumarial.-

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido por los arts. 366 y 411 del Código de Procedimientos en Materia Penal, y con el objeto de proceder a solicitar a las autoridades de la República Oriental del Uruguay la extradición de los procesados de esa nacionalidad,

RESUELVO:

DECRETAR LA PRISIÓN PREVENTIVA de JOSE MINO GAVATZO, JORGE SILVEIRA, MANUEL CORDERO y HUGO CAMPOS HERMIDA en orden al delito provisto y penado por el art. 142 del Código Penal, reiterado en veintitrés casos (Enrique Rodríguez Larreta Pierra, Enrique Rodríguez Larreta (h), Raquel Nogueira Paullier, Margarita Micholini, Raúl Altuna, León Durante, Gerardo Gatti, Hugo Méndez, Sara Rita Méndez, Asilú Maccoiro, Eduardo Dean, Ana Quadros, Sergio López Burgos, Ana Salvo, Cecilia Galoso, Ariel Soto, Alicia Cadena, Washington Pérez Rossini, Laura Anzaloni, Gastón Zin, Jorge González Cardozo, Edelvássis Zhan y Víctor Lubián).- Notifíq

se.-


AESTOR L. BLONDI
JUEZ FEDERAL

/// de setiembre de 1986 notifiqué al Sr. Procurador Fiscal. Doy
fue -

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1986.-

Líbrese oficio al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación a efectos de que proceda a remitir a autoridades de la República Oriental del Uruguay el exhortouido, como así también de las fotocopias certificadas del auto de prisión preventiva, del auto de procesamiento y de los textos gales pertinentes.-

Nestor L. Blonci
NESTOR L. BLONCI
JUEZ FEDERAL

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Constestado.

LLorando J. Di Martini
LEONARDO J. DI MARTINI
JUEZ FEDERAL

ESTOR L. BLONDI, JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL A CARGO DEL JUZGADO N° 3 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, CAPITAL FEDERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. - - -

AL SEÑOR JUEZ EN LO PENAL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. - - - - -

- - - - - SALUDA Y HACE SABER que por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría n° 9 a cargo del Dr. Leonardo J. De Martini, tramita la causa n° 42.335 bis caretulada "RODRIGUEZ LA RUETA PIERRA, Enrique s/querella", en la que se ha dispuesto el trámite de la presente rogatoria a fin de solicitar del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, signatario del Tratado de Montevideo del año 1889, la extradición de los siguientes ciudadanos uruguayos: Mayor JOSE NINO GAVAZZO, Capitán JORGE SILVEIRA y Mayor MANUEL CORDERO - todos oficiales del Ejército uruguayo, siendo los grados que se señalan los que habrían tenido en 1976-, y el Comisario de la Policía del Uruguay, HUGO CAMPOS HERMIDA; se desconocen demás datos de los nombrados, salvo que en 1976 se desempeñaban en el SID. Los requeridos se encuentran procesados en la causa arriba individualizada, habiéndose dictado el día 12 de septiembre del año en curso auto de prisión preventiva respecto de los cuatro procesados (el sólo efecto de solicitar su extradición) por considerarlos en principio y por semiplena prueba autores materiales del delito de privación ilegal de la libertad en forma reiterada, de conformidad a lo prescripto por los arts. 142 y 45 del Código Penal de la República Argentina. - - - - -

- - - - - De las actuaciones surge que José Nino Gavazzo, Jorge Silveira, Manuel Cordero y Hugo Campos Hermida fueron procesados el 11 de julio del corriente año, habiéndose/-

✓/Librado a la Policía Federal Argentina las correspondientes ordenes de captura. - - - - - A los fines del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 30 del referido Tratado de Extradición, se acompaña la siguiente documentación: a) fotocopia certificada de la prisión preventiva dictada el 12 de septiembre. b) fotocopia del auto de procesamiento de fecha 11 de julio del corriente año. c) fotocopia de los textos legales aplicables, del Código Penal de la Nación Argentina. - - - - -
Los hechos atribuidos a los requeridos son de naturaleza común, hallándose tipificados en la ley substancial, no existiendo consideraciones políticas en los ilícitos que se les imputan.

- - - - - Los hechos por los cuales se los requiere fueron cometidos en el territorio argentino durante el mes de julio de 1976 para, en tres de los casos de privación ilegal de la libertad - Gerardo Gatti, Hugo Méndez y León Darío - al día de la fecha las víctimas no han aparecido por lo que el delito se sigue creciendo, actuando a su vez estos tres casos como interruptivos de la prescripción de los demás delitos. - - - -

- - - - - Como recuerdo se transcribe en lo pertinente la resolución que dispone formalizar este pedido: "Buenos Aires, 12 de septiembre de 1986.- AUTOS Y VISTOS:...Y CONSIDERADO:...RESUELVO: ...REQUERIR LA EXTRADICIÓN de los nombrados a las autoridades de la República Oriental del Uruguay...A tal fin librase exhorto al Tribunal competente...Fdo. Néstor L. Biagi, Juez Federal." - - - - - Ofreciendo reciprocidad para casos análogos, FIRMO Y SELLO el presente, en la sala de mi despacho, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. - - - - -

LIC. J. DE MARTINI
FIRMA

Estado Judicial de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1986.- 1

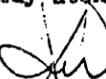
Al Señor Ministro de
Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina
Licenciado Raúl Caputo.-

S _____ / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa nº 42.335 bis caratulada "Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/querella", que trata por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nº 3, a mi cargo, Secretaría nº 9 del Dr. Leonardo J. De Martini, a fin de remitirle el exhorto librado en la causa de referencia, solicitando a las autoridades de la República Oriental del Uruguay la extradicción de los ciudadanos de ese país, José Nino Gavazzo, Jorge Silveira, Manuel Cordero y Hugo Campos Heredia, con el objeto de que a través de esa Cancillería se le dé el trámite correspondiente.

Se adjuntan fotocopias de la misiva preventiva, del auto de procesamiento, y copia de los textos legales del Código Penal pertinentes.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-


LEONARDO J. DE MARTINI
SECRETARIO



CERTIFICO en cuanto ha lugar por derecho que las fotocopi
que anteceden son copia fiel de los originales obrantes a
1733, 1733 vta. y 1734 de la causa nº 42.335 bis caratulada
RODRIGUEZ LARRETA PIERA, Enrique s/denuncia", en trámite po
ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Crim
y Correccional Federal nº 3, a cargo del Dr. Néstor L. Blon
Secretaría nº 9 del suscripto. - - - - -
Buenos Aires, 3 de octubre de 1986.



LEONARDO J. DE MARTINI
SECRETARIO

O F I C I A L
U S O